

Señor

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO : CARLOS RAMON RODRIGUEZ QUINCHE
RADICADO : 2020-0056
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO FALABELLA S.A**, al señor Juez manifiesto que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021, notificado con estado del 25 de mayo de 2021, mediante el cual fija fecha para audiencia en los siguientes términos:

Mediante auto datado del 24 de mayo de 2021, para continuar con el trámite del proceso, se fija de audiencia del que trata los artículos 372 y 205 del CGP, para el día 7 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

Sin Embargo dentro del referido auto, no se resuelve de fondo las solicitudes presentadas a través de memorial radicado por correo electrónico el día 19 de abril de 2021, dentro del referido escrito se solicita al juzgado se sirva disponer que el traslado del escrito de la contestación de demanda sea puesto en conocimiento de la parte actora desde que sea notificada dicha solicitud a través de auto, es decir en aras de evitar posibles nulidades procesales y garantizar válidamente el derecho de contradicción que tienen las partes, imponer nuevamente el termino de traslado de excepciones presentada por la pasiva para así descorrer el traslado de la contestación de la demanda por parte de la parte activa.

Aunado a lo anterior se solicitó al despacho imponer la sanción correspondiente al abogado de la parte pasiva, en concordancia con el artículo 78 No. 14 del Código General del proceso.

El día 19 de abril de 2021, se recibió correo electrónico por parte del juzgado de conocimiento, mediante el cual se adjunta link para consulta del expediente, cabe la pena mencionar que el termino para descorrer el traslado de la contestación de la demanda fijado a través de auto con estado el 05 de abril de 2021 inicio el día 06 de abril de 2021 y feneció el día 19 de abril de 2021.

En remisión al artículo 109 del CGP mediante el mismo establece:

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"

Y con apego a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del mismo código, el cual indica dentro de los deberes del juez:

(...)”5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)”

En mérito de lo expuesto, me permito requerir al despacho, para que revoque el auto de 24 de mayo de 2021, y en su lugar se surta auto mediante el cual se restablezca en debida forma el periodo de traslado de la contestación de la demanda y a su vez se pronuncie de fondo respecto del memorial radicado el pasado 19 de abril del presente año.

Del señor Juez,



CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO : CARLOS RAMON RODRIGUEZ QUINCHE
RADICADO : 2020-00056
ASUNTO : TRASLADO CONTESTACIÓN

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted se sirva disponer que el traslado del escrito de excepciones sea puesto en conocimiento del suscrito como apoderado de la entidad demandante digitalmente, desde la misma notificación de la providencia respectiva.

Fundamento esta solicitud en los siguientes hechos y motivos:

1. Mediante auto con estado del 5 de abril de 2021 se dispone *"2. Correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas1 "cobro de lo no debido", "abuso del derecho en cobro de intereses remuneratorios" e "innominada", en atención a lo previsto en el art. 443 ibídem."*
2. Dispone el artículo 443 numeral 1 del C.G. del P., que de *"las excepciones de mérito propuestas por ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*
3. Usualmente los traslados se surtían dejando a disposición de las parte el expediente en Secretaría. (Art. 110 inciso 2 del C.G. del P.). No obstante, debido a la limitación de acceso a las sedes judiciales en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, dicho traslado no puede surtirse presencialmente.
4. Por ello el Decretó 806 del 2020, en su artículo 9 dispuso: *"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva."*

***"...De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia."* (Subrayado y negrillas fuera del texto.)**

En concordancia de la norma citada, el artículo 4 del mismo decreto establece que *"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto."*

5. De otra parte, la parte demandada no cumplió con la obligación establecida en el artículo 78 N° 14 consistente en “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”
6. La parte demandante que represento en este asunto, desconoce el escrito de excepciones y, por ende, no puede ejercer válidamente el derecho de contradicción recorriendo el traslado.
7. Conforme a lo manifestado anteriormente el apoderado de la parte demandada no cumplió con la obligación establecida en el artículo 78 numeral 14 del C.G. del P., consistente en *“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el procesos.”*
8. Establece el mismo artículo citado que “el incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).
9. La norma en comento es un desarrollo del principio de lealtad procesal (N° 1 del art. 78 del C. G. del P). El cumplimiento de este deber es aún más importante en los momentos actuales, en que no se tiene acceso físico al expediente.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito al despacho se sirva remitir la contestación de demanda presentada por la parte demandada e imponer la sanción conforme lo dispone el art. 78 No. 14 del C.G. del P, a su apoderado.

Del señor Juez,



CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la J.

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: notificaciones <cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 16:43

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Maria Paula Campos Beltran' <maria.beltran@cyc-bpo.com>; omar.romero@cyc-bpo.com <omar.romero@cyc-bpo.com>

Asunto: RV: Memorial 2020-0056

Buen día Respetado Juez 31 Civil Municipal de Bogotá,

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito aportar memorial dentro del proceso:

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | : 2020-0056 |
| Demandante | : BANCO FALABELLA S.A |
| Demandado | : CARLOS RAMON RODRIGUEZ QUINCHE |

Para efectos de notificación al presente correo cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com

Del señor juez,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de C&C Services S.A.S. está prohibida. Si usted no es el

destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo, Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, C&C Services S.A.S, tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of C&C Services S.A.S. is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle C&C Services S.A.S. to seek for damages.

RE: Memorial 2020-0056

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 19:46

Para: notificaciones <cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado, diligencie el siguiente formulario:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz5dv0d_d9IAv40vkkAJnQJUNVIHSE0yOTNGMEhFNjhDTFZXNUJUWADVUTy4u

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JUNIO 18 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 014. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA